

al, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria

Marcos Antonio Jáquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 297, que aprueba el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 297

VISTO el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la

República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana es signataria de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944, en la cual se le reconoce al Instituto el carácter de persona jurídica.

Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

Que con el fin de facilitar la realización de estos propósitos en los países de las Antillas, miembros del Instituto, la República Dominicana ha ofrecido facilidades para la instalación y operación de una oficina y un núcleo técnico en dicho país.

Que tomando en consideración dicho ofrecimiento y las necesidades del Instituto para el desarrollo de sus actividades, la Junta Directiva en su IV Reunión Anual celebrada en Antigua, Guatemala, acordó que se estableciera dicha oficina en República Dominicana.

Que en atención a lo anterior el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas se propone establecer una Representa-

ción Oficial y desea ejecutar en la República Dominicana actividades relacionadas con sus programas de Enseñanzas Agrícola, Investigación Agrícola y Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de utilidad nacional y de aplicación en el ámbito de la región.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y para facilitar el cumplimiento de los propósitos que se han mencionado, es conveniente formalizar un Acuerdo Básico con el fin de determinar las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República Dominicana acuerda al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, además de las consignadas en la Convención constitutiva.

Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización correspondiente para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno de la República Dominicana, otorgada por la Junta Directiva del Instituto, en sesión celebrada en la Unión Panamericana, Washington, D. C. el 5 de abril de 1967.

POR TANTO:

El Gobierno de la República Dominicana (Denominado en adelante el "Gobierno") representado por el Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominado en adelante el "Instituto") representado por el señor Armando Samper Gnecco, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I

Personería Jurídica y Organización.

Artículo 1º El Instituto es un organismo internacional constituido por Estado miembros, y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

Artículo 2º La Dirección Regional para la Zona Norte,

con sede en ciudad de Guatemala, tendrá a su cuidado las actividades de tipo nacional que el Instituto, como organismo interamericano, lleve a cabo en la República Dominicana. Estas actividades podrán ser: parte de sus programas regulares financiados con fondos de cuotas de los Estados miembros; parte de proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o parte de las responsabilidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de contratos o convenios firmados por el Instituto con entidades nacionales e internacionales, de carácter oficial, público o privado. En todos los casos el personal participante en estas actividades será considerado personal del Instituto.

Artículo 3º—La Representación Oficial en la República Dominicana, que se establezca para la conducción de actividades relacionadas con los programas del núcleo técnico Enseñanza Agrícola, Investigación Agrícola y Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de tipo nacional o regional, y las unidades que en el futuro se agreguen, son parte integrante del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y tienen derecho al “status” jurídico así como a las prerrogativas e inmunidades que se aplican al Instituto según la Convención constitutiva y además las que se especifican en este Acuerdo.

Artículo 4º—Para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en la República Dominicana, el Gobierno y el Instituto firmarán por aparte Convenios de Operación, los cuales también podrán ser concertados, previa consulta con el Ministerio de Agricultura, con otras instituciones nacionales. En esos convenios se especificarán las contribuciones, facilidades y obligaciones de cada una de las partes que intervengan en cada caso. Estas contribuciones a cargo del Gobierno o de las instituciones nacionales son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que la República Dominicana paga para el mantenimiento del Instituto.

SECCION II

Capacidad Legal, Prerrogativas e Inmunidades del Instituto.

Artículo 5º—El Instituto, en su condición de persona jurídica, goza en todo el territorio de la República Dominicana de capacidad legal para:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes libremente;
- c) establecer procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como organismo especializado interamericano de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 6º—Los locales y archivos del Instituto serán inviolables, éstos, sus haberes y bienes, en cualquier parte donde se hallen, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación, y contra toda otra forma de intervención ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 7º—El Instituto, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

- a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose sin embargo que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos.
- b) Exentos de derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones y restricciones respecto a artículos, mercancías y vehículos que importen para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno, las cuales no serán inferiores a las que se fijan a las misiones diplomáticas.
- c) Exentos de derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 8º—El Instituto gozará de las mismas facilidades de cambio, de transferencia y depósito de fondos oficiales de que gozan las misiones diplomáticas.

En el ejercicio de estas prerrogativas, el Instituto dará cur-

so a las aclaraciones que le sean solicitadas por el Gobierno Dominicano, en la medida que sea compatible con sus propias funciones.

Artículo 9º—El Instituto, así como sus bienes, ingresos y haberes, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, y no estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 10º—El Instituto gozará en la República Dominicana de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales al igual que lo acordado a las misiones diplomáticas en materia de prioridades, tarifas, e impuestos, a correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, telefotos, telefonos y otros medios de comunicación, como también tarifas de prensa para materiales de información destinados a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

SECCION III

Facilidades de Inmigración o Permanencia.

Artículo 11º—Todos los funcionarios del Instituto, ya sean permanentes o temporales, tanto ellos como su esposas y sus familiares dependientes gozarán de inmunidad contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros y se les facilitará su permanencia en el país para el cumplimiento de sus misiones. Esta disposición también cubrirá a los estudiantes y a otras personas que, sin ser funcionarios del Instituto, visiten el país por encargo de las autoridades de la Institución, con el fin de cumplir tareas relacionadas con sus estudios o en cumplimiento de asuntos oficiales.

Artículo 12º.— Lo establecido en el artículo anterior no libera al Instituto de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando ellas fueren requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tienen derecho a ellas, ni tampoco lo exonera de la aplicación de ley y el Director Regional para la Zona Norte cuando viajen a la plantaciones sanitarios o de cuarentena.

Artículo 13º—El Director General, el Subdirector General República Dominicana en misión oficial, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los Jefes de misiones diplomáticas y su condición cubre la de las esposas e hijos menores de edad.

SECCION IV

Prerrogativas e Inmunidades del Personal

Artículo 14º—El Gobierno, en todo lo no establecido en la Convención constitutiva, aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto las mismas prerrogativas, privilegios e inmunidades que el Gobierno de la República Dominicana otorga a todos los organismos internacionales y a los funcionarios de esos organismos y sus dependientes, en servicio oficial, inclusive la exoneración de derechos aduaneros y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, y restricciones para la introducción y renovación de sus efectos personales, para la introducción de mercancías para su exclusivo consumo particular, y para la introducción de automóvil para uso particular en las mismas condiciones señaladas para el personal diplomático acreditado. Estos privilegios, prerrogativas e inmunidades serán otorgados de acuerdo con las leyes, Decretos y disposiciones vigentes, acogiéndose a las disposiciones existentes más favorables que se hayan otorgado a cualquier otro organismo o misión técnica internacional para estar en armonía con el espíritu de lo establecido en el Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 15º—El Representante Oficial y el funcionario del Instituto de más alta jerarquía, residentes en la República Dominicana, lo mismo que sus esposas e hijos menores de edad, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los Jefes de Misiones diplomáticas de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 16º—El Director General del Instituto, o su representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres del personal profesional internacional del Instituto a quienes en la República Dominicana, las prerrogativas e inmunidades mencionadas en esta Sección. En esta lista se da-

rá el nombre de Representante Oficial y del funcionario de más alta jerarquía, que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 17º—El Instituto renuncia a la inmunidad de jurisdicción en cuanto al llamado personal auxiliar, o sea a la de aquellos empleados y trabajadores que laboren permanentemente en la República Dominicana y no forman parte del personal profesional internacional, según el Reglamento del Instituto. A este personal auxiliar se aplicará la legislación laboral de la República Dominicana.

SECCION V

Carácter de las Prerrogativas e Inmunidades

Artículo 18º—Las prerrogativas e inmunidades se reconocen a los funcionarios y miembros del personal del Instituto, exclusivamente en interés de la Institución. Por consiguiente, el Director General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia, y la renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses del Instituto. Esta renuncia será hecha por el propio Director General o con su autorización expresa, por el Director Regional para la Zona Norte.

Artículo 19º—El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno de la República Dominicana, cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de la policía y evitar que ocurran abusos, en relación con las prerrogativas e inmunidades mencionadas en este Acuerdo.

Artículo 20º—El Instituto tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que el Instituto sea parte.
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal, respecto de las cuales goce de inmunidad en caso de que el Director General no haya

renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 18.

SECCION VI

Disposiciones finales

Artículo 21º—Cualquiera de las partes puede promover la modificación de este Acuerdo; para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que presente; estas modificaciones entrarán en vigor una vez sean aprobadas por ambas partes.

Artículo 22º—El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez aprobado por la Junta Directiva del Instituto, en fecha de la nota en que el Gobierno de la República Dominicana notifique al Instituto que el Acuerdo ha sido ratificado de conformidad con los procedimientos legales vigentes en el país.

Artículo 23º—Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos copias del presente Acuerdo en Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE CIENCIAS AGRICOLAS.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Bad'a Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Julio César Pérez Soler,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 298, que aprueba un contrato de venta de terreno propiedad del Estado al señor Natalio Yeara hijo.
(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 298

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;